Dios guarde(?)

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Y despues de los dias de vos o de la persona q tubiere el dho o
oficio o le obiere de heredar persona q fuere menor de hedad
o muger no lo quedando al mi m[erce]d hazer m[erce]d exercer tenga facultad de nombrar
then.te q en el entretanto q es de hedad o la dicha muger se casa los
sirva el q presentandose el tal nombrado en el mi consejo de las or
denes se le dara titulo y cedula para q le sirva y si quisieredes vincular
o poner en mayorazgo el dho oficio vos o la persona q despues de vos
lo tubieren en el lo podais y puedan hazer y desde luego os doy la
facultad para ello con las condiciones vinculos y prohibiciones q quisieredes aun
q sea con perjuicio de las legitimas de los otros vros hijos con q siempre el subce
sor nuevo aya de sacar titulo el qual se le dara constando q es subcesor en
el dho mayorazgo y q muriendo vos o la persona o personas q le tu
bieren sin testar poner ni declarar cosa alguna en lo tocante al dho oficio
aya de benir y benga a la q sucediere de heredar vros bienes y si hijos
y le cupiere a muchos se quedan convenir y dis poner del y adjudicarle
al uno dellos y a aquel a quien se lo dispusieren y adjudicaren se le dara asimismo
el dho titulo y q excepto en los delitos de crimines de lesa [illegible]
magestatis o heregia de[illegible] y por ningun otro se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dho oficio y q siendo privado
o inhabilitado el q le sirviere le ayan aquel o aquellos q hubieren
de de heredarle en la forma q esta dicha como si muriere sin dis
poner del, con las quales dichas calidades y condiciones quiero q
ayais y tengais el dho oficio y gozen del vos y vros herederos y subce
sores y la persona o personas q de vos o dellos obiere titulo [illegible] o causa
perpetuam[en]te para siempre jamas = y mando al Presidente y los
del mi Consejo de las Ordenes despachen el dho titulo en favor de la
tal persona a quien assi perteneziere conforme a lo q va dispuesto.

diez i ocho